

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00123 00ok

1. Se agrega a los autos la comunicación allegada por Catastro¹ y la Agencia Nacional de Tierras².

2. De otro lado, se tiene por notificado al señor Luis Fernando Bazzani Fonnegra, como tercero interesado en el presente asunto, según acta de notificación personal³, quien, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda⁴ y propuso excepciones.

Se reconoce personería de la citada parte, al abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz⁵.

3. Sería del caso ordenar, en atención a las fotografías allegadas y el inciso segundo del Artículo sexto del Acuerdo No. PSAA14 – 10118, la inclusión de la información del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, conforme al acuerdo citado, sin embargo, se pronunciará el despacho, en primera medida de la reforma a la demanda allegada.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma a la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Modifique los hechos y las pretensiones, de modo tal, se identifique con precisión, la porción del inmueble que pretenden usucapir, indicando de manera separada los linderos generales y específicos, se itera, respecto de la parte objeto de acción (num. 5 art. 82 C. G. del P.)

¹ Conse. 26 y 28

² Conse. 30

³ Conse. 36

⁴ Conse. 41

⁵ Conse. 35

b) Exclúyase por improcedente la pretensión tercera, al ser ajena a este tipo de juicios y no ser viable acumularla (art. 88 num. 3 y art. 82 num. 4 C. G. del P.).

Cumplido lo anterior y vencido el término que otorga la ley, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a298438f5533741be8f35969a4a1ef0100d18c7270e682539e19f5a94ccc36

Documento generado en 02/06/2021 03:17:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**